

sustentación recurso de apelaion

Aide Prado Manrique <aidepradom@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

favor confirmar recibido

AIDE PRADO MANRIQUE

Cel: (57) 3117449515 Of:(57) 3395131

AIDE PRADO MANRIQUE
Abogada

Calle 11ª No. 65-A-43
Tel: 3395131- 311-7449515

Santiago de Cali, 04 de Octubre de 2021

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Y
HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI.

E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO

Dte: JM INGENIEROS.

Ddo: **JAVIER PRADO MANRIQUE**

RAD: 2007-00326-00

AIDE PRADO MANRIQUE, mayor y vecina de Cali, abogada en ejercicio con T.P.# 24.875 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, obrando en conformidad con Lo dispuesto por el art, 322 del C.G.P. presento en tiempo oportuno mi escrito de sustentación, manifestando a su despacho que interpongo recurso APELACIÓN que se me ha otorgado en calidad de subsidiario del recurso de reposición que interpusiera contra la providencia de fecha 30 de Julio próximo pasado y notificado por estado No. 122 de fecha 23 Agosto en curso,

Honorables magistrados de la sala civil:

Mi inconformidad con la providencia recurrida radica en el hecho cierto de que se me ha negado al cabo del tiempo la aceptación de las excepciones que hube de proponer en contra de algunos de los aspectos de la ejecución que afecta los intereses económicos de mi procurado señor JAVIER PRADO MANRIQUE; soy la primera en reconocer que errar es de humanos, que me equivoque en materia de procedimiento al proponer las excepciones y que en similar error incurrió el juzgado de la primera instancia.

Sin embargo, el despacho ha caído en la cuenta del error cuando las excepciones se hayan en estado de ser decididas de mérito, sin que se vislumbre que la parte ejecutante haya recibido perjuicio alguno con el trámite de las excepciones como si lo sigue siendo

perjudicado el demandado que siempre en estos casos resuelta ser la parte débil y es entonces cuando, Honorable magistrado que resulte ser ponente, acudo a lo preceptuado por el art. 4 del C.G.P cuando en términos generales establece que al interpretar la ley procesal , el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y que las dudas que surjan en la normas del código deberá aclararse mediante la interpretación de los principios generales del derecho procesal.

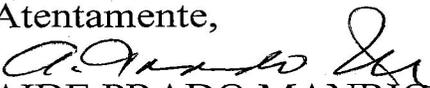
Con todo comedimiento le suplico a la Sala disponer que la excepción se falle conforme al derecho, visto que en nada afecta a la parte actora y sí sitúa tanto al demandante como al demandado en iguales condiciones jurídicas para el reconocimiento de los derechos que a cada quien corresponden en el proceso, sin dar lugar a que un simple error de procedimiento afecte en profundidad precisamente a la parte demandada.

Palabras más, palabras menos el Juzgado de la instancia aunque directamente así no lo dijera, ha decretado la nulidad de “los autos obrantes a folios 154 y las actuaciones que de él se desprendieron 165 y 166”. Y siendo así, no podemos perder de vista o ignorar lo que establece en art. 136 del C.G.P., cuando textualmente establece que la nulidad se considerará saneada “cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”.

Las anteriores breves consideraciones me conducen a solicitar al Honorable Magistrado Ponente que de este asunto haya de conocer, reponer para revocar el auto de fecha 30 de Julio del corriente año, dictado en el proceso por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali mediante el cual decretó la nulidad o lo que es lo mismo dejó sin efecto alguno todo lo relacionado con la excepciones que a la ejecución hube de introducir y en su lugar ordenar que el juzgado de conocimiento se pronuncie de fondo o de mérito sobre las ameritadas excepciones.

Del señor Juez y los H. Magistrados Sala Civil de Cali,

Atentamente,


AIDE PRADO MANRIQUE

C.C.# 31.261.584 de Cali.

T.P. # 24.875 del C.S.J.

aidepradom@hotmail.com